

VISTO:

La Ordenanza N° 1793/99 del 25 de noviembre de 1999, por la que se crea la Cabina Sanitaria de Control Sanitario, se decreto reglamentario de fecha 5 de Junio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que desde la Cabina Sanitaria de Control Bromatológico se está desarrollando una inspección diaria.-

Que a los efectos de su funcionamiento, además de la Ordenanza 1793/99 y su decreto reglamentario, se aplica la Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria.-

Que como corresponde, dicha Tasa está contemplada en la Ordenanza General Impositiva, Capítulo VIII, Artículos 30 y 31.-

Que resulta necesario realizar algunas modificaciones al inciso D (Visado y Control Sanitario) del artículo 31.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modificase el Artículo 31 inciso D – Visado y Control Sanitario – de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

D) Visado y Control Sanitario:

I- ALIMENTOS CARNEOS Y AFINES – CARNES FRESCAS Y CONSERVADAS

1. Bovinos, la media res	\$ 2,00
2. Bovinos, cuarto de res	\$ 1,00
3. Ovinos y caprinos de res	\$ 0,40
4. Porcinos de más de 15 kg.	\$ 2,00
5. Porcinos de hasta 15 kg.	\$ 0,40
6. Aves y conejos, cada uno	\$ 0,02
7. Carnes trozadas	\$ 0,03
8. Carne picada 1 kg – hamburguesa	\$ 0,03
9. Menudencias el kg	\$ 0,02
10. Chacinados, fiambres y afines el Kg.	\$ 0,02
11. Conservas de origen vacuno, ovino, caprino por unidad	\$ 0,06
12. Grasas el kg.	\$ 0,01
13. Huevos la docena	\$ 0,01
14. Productos de caza, cada uno	\$ 0,01
15. Mariscos el kg	\$ 0,05

16. Pescados el kg	\$ 0,02
17. Conservas de pescados, mariscos y otros por unidad	\$ 0,06
18. Sangre cada litro	\$ 0,02

II- ALIMENTOS LACTEOS

19. Leche por litro	\$ 0,01
20. Derivados lácteos por kg o por litro	\$ 0,03
21. Helados por litro o kg	\$ 0,03

III- ALIMENTOS VEGETALES

22. Frutas y verduras por kg	\$ 0,03
23. Frutas secas por Kg	\$ 0,06
24. Conservas de origen vegetal por unidad	\$ 0,04

IV- ALIMENTOS FARINACEOS

25. Harinas y derivados por kg	\$ 0,004
26. panificados, productos de panadería, galletitas y pastas frescas y secas el kg	\$ 0,03

V- PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTELERIA

27. Sándwich, facturas, pasteles, alfajores, masas, la docena	\$ 0,06
---	---------

VI- PRODUCTOS AZUCARADOS

28. Golosinas y afines por kg.	\$ 0,06
29. Miel por kg	\$ 0,03
30. Dulces y mermeladas por kg	\$ 0,03

VII- BEBIDAS

31. alcohólicas y analcohólicas por litro	\$ 0,015
---	----------

VIII – OTROS

32. Especies, conservantes, mejorados y afines por kg	\$ 0,06
33. Aceites y vinagres por litro	\$ 0,015
34. Otros alimentos no especificados por kg	\$ 0,03
35. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere ser determinado el peso o cantidad de la mercadería, se aplicará por ingreso	\$ 6,00

Aquellos comerciantes habilitados en el distrito que introduzcan cualquier de los productos especificados anteriormente, excepto frutas y verduras que abonarán una tasa única de \$ 3,00.-, tributarán en 50 % de las tasa fijadas precedentemente para los alimentos perecederos, quedando exceptuados al pago por el ingreso de alimentos no perecederos.

Los productores de frutas, verduras y hortalizas cuyas explotaciones estén ubicadas en el partido de Coronel Dorrego, quedan exceptuados de abonar el visado previsto en la presente, debiendo realizar igualmente el control bromatológico correspondiente.

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, julio 21 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1882/00